

PLIEGO DE SOLICITUDES PARA UN ACUERDO MARCO SECTORIAL LABORAL QUE PRESENTA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente pliego de peticiones para obtener un Acuerdo Marco Sectorial para el Sector Salud y Seguridad Social, se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho, el Decreto 160 de 2014 y demás normas complementarias.

CAPITULO PRIMERO ACUERDOS PRELIMINARES

ARTICULO 1°. PARTES. Son partes del presente Acuerdo Laboral: El Gobierno Nacional representado por los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo, Hacienda y Crédito Público y Defensa por el carácter de entidad adscrita que comporta el Hospital Militar Central, por otra parte y en representación de las y los Servidores Públicos de la Salud, la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia **-ANTHOC-** con Personería Jurídica No. 0489 de 1993, la Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia **-ANEC-** con Personería Jurídica No. 267 de 1949, el Sindicato del Hospital de Kennedy de la Ciudad de Bogotá **SINTRAHOSKEN**, el Sindicato de Trabajadores del Hospital Militar **SINTRAHOSMIC**, con personería jurídica No. 00001390 de 2005, los sindicatos que se adhieran o vinculen. El Acuerdo cobijará a todas y todos los servidores públicos que presten sus servicios a las Entidades Públicas de Salud y Seguridad Social del Orden Nacional, Departamental y Municipal, indistintamente de su forma de vinculación, especialmente a las Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud de estas. Es obligación del Gobierno Nacional producir los Decretos, Proyectos de Ley, Directivas y demás Actos Administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado. Igualmente el presente Pliego de Solicitudes Marco sectorial se constituye en un Capítulo especial para el Sector Salud y Seguridad Social del Pliego Nacional presentado por las Confederaciones y Federaciones para los trabajadores estatales de todo el país.

ARTICULO 2°. REPRESENTACION DE LAS PARTES. Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral Marco Sectorial, el Gobierno Nacional estará representados por los Ministerios de Salud y Protección Social y Trabajo, Hacienda y Crédito Público y Defensa, pero podrá contar con el acompañamiento de otras entidades como, el Departamento Administrativo de la Función Pública, los negociadores por él designado tendrán plenos poderes para negociar y **ANTHOC**,

SINDESS, ANEC, SINTRAHOSKEN, SINTRAHOSMIL estarán representados por los negociadores designados para este mismo propósito, cada una de las partes con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser asesorados por representantes de la Centrales Sindicales.

CAPITULO SEGUNDO NORMAS GENERALES

ARTICULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Laboral Marco Sectorial, beneficia a todas las personas que presten sus servicios en las Secretarías de Salud Departamental o Municipales, el INVIMA, INS, las Empresas Sociales del Estado de carácter Nacional y Territorial, los Centros y Puestos de Salud de estas, el personal Civil del Hospital Militar Central y del conjunto de dependencias del Sistema de Salud de las fuerzas militares.

ARTICULO 4°. OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contenidas en el Acuerdo Laboral Marco Sectorial quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1° al 3° y a quienes en el futuro se vinculen bajo cualquier modalidad. Igualmente lo relativo al Derecho de Asociación Sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentarios del personal al que beneficia este Acuerdo.

ARTICULO 5°. FAVORABILIDAD. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los principios, declaraciones, convenios y recomendaciones de las Organización Internacional del Trabajo (OIT), la jurisprudencia constitucional, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral Marco Sectorial, se aplicará la que resulte más favorable al servidor público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio que laboren al servicio de las Entidades Públicas del Sector salud, aun cuando fueren normas posteriores. En ningún caso el Acuerdo Laboral implica desmejora en las condiciones laborales que han existido para estos servidores.

ARTICULO 6°. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral Marco Sectorial, constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en este Acuerdo Laboral.

ARTICULO 7°. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos garantías, condiciones de trabajo, horarios y jornadas laborales, subvenciones y auxilios, consolidados que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los servidores públicos al servicio de Sector Salud y Seguridad Social, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables.

ARTICULO 8°. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, y los convenios y recomendaciones de la OIT; son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a las Asamblea Departamental de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, Subdirectivas Municipales, de los Comités Seccionales, Comités Institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales, Municipales y de Entidad, la Comisión de Personal, Comités Paritarios de Salud Laboral, las Comisiones Estatutarias, las Comisiones Negociadoras y accidentales que constituyan los sindicatos: **ANTHOC, SINDESS, ANEC SINTRAHOSKEN, SINTRAHOSMIL.**

ARTICULO 9°. FUERO SINDICAL. Gozan de fuero sindical, todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de terminado su periodo. El fuero sindical ampara a todos los servidores públicos vinculados, con idénticos alcances y consecuencias, desde la presentación del Pliego de Solicitudes para el Acuerdo Marco Sectorial, hasta seis (6) meses después de firmado el Acuerdo.

ARTICULO 10°. PERMISOS SINDICALES. El Gobierno Nacional expedirá una resolución para el Sector Salud que reglamente los permisos sindicales remunerados en los siguientes términos:

- A)** Permisos remunerados a los Servidores Públicos miembros de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o del Comité de Entidad de la Organización Sindical para realizar las reuniones de Junta Directiva un día a la semana
- B)** Cada una de Las entidades de que trata el presente acuerdo, concederá permisos remunerados hasta por un número de 10 delegados de los sindicatos para asistir a los Congresos que convoquen la Centrales ó Federaciones a donde se encuentren afiliados la Organización Sindical. Así mismo, dará permiso remunerado a 10 servidores públicos designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical nacional o internacional, por el tiempo que estos duren más el tiempo que dure el viaje de ida y regreso.
- C)** Cada una de Las entidades de que trata el presente acuerdo, concederán permisos remunerados, para los integrantes de las Comisiones de Reclamos Seccional, Institucional, Comisión de Personal, Comités Paritarios de Personal, Comités Paritarios de Salud Laboral y las Comisiones Accidentales por tres días al mes para reuniones periódicas y demás actividades de investigación o formulación de planes o proyectos.
- D)** Cada una de Las entidades de que trata el presente acuerdo, concederán permisos remunerados durante el tiempo que duren la Asambleas Generales o Delegatarias Municipales, Departamentales o Nacionales, desde un día (1)

hábil antes y hasta un (1) día hábil posterior a la realización de la mismas, siempre que estas se realicen en una ciudad diferente a la sede habitual de donde es originario el delegado.

- E)** Cada una de Las entidades de que trata el presente acuerdo, concederán permiso remunerado por el tiempo suficiente para garantizar desarrollo de las actividades sindicales y el ejercicio pleno del derecho de Asociación Sindical a los integrantes de las Juntas Directivas o Comités Ejecutivos Nacionales, Seccionales o Municipales, en mayor proporción, cuando estas se desarrollan fuera de la sede de trabajo del Directivo Sindical. Este permiso se hace extensivo a los servidores públicos que resulten electos integrantes de los Comités Ejecutivos de las federaciones o Confederaciones a que se encuentre afiliado el respectivo sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO. Los permisos serán solicitados por la organización sindical a la que se encuentre afiliado el trabajador con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de su iniciación. y serán concedidos dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades respetarán como derechos adquiridos los permisos sindicales que vienen disfrutando los directivos Sindicales de las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo o que se adhieren a él.

PARAGRAFO TERCERO: Los permisos sindicales serán remunerados con el promedio del salario del directivo sindical al momento de salir a disfrutarlo.

CAPITULO TERCERO ESTABILIDAD LABORAL

ARTICULO 11°. CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los servidores públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser cambiadas sus jornadas, ni horarios, ni turnos, ni sus lugares de trabajo por reubicación o traslado, ni sus funciones, ni ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa previamente comprobada, respetando los derechos de audiencia y defensa. Las Entidades Públicas de Salud garantizarán la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio que actualmente ocupan cargos de Carrera Administrativa o provisionalidad, mientras se resuelve su situación a través del concurso de méritos o por cambio de régimen laboral. Igualmente a quienes prestan servicios personales en virtud de contratos de prestación de servicios, indistintamente de su modalidad. Para mantener su empleo, a los actuales servidores les será suficiente el desempeño laboral satisfactorio que hayan tenido.

PARAGRAFO. El despido o desvinculación que se haga de un servidor público sin justa causa o que se demuestre que fue efectuada para dar lugar a informalización o tercerización del empleo, sustituyendo la relación laboral por contrato de prestación de servicios con persona natural o jurídica, dará lugar a la acción de reintegro y al pago de los salarios y prestaciones que deje de percibir durante el tiempo que dure cesante,

sin detrimento de las indemnizaciones por lucro cesante y daño emergente que se puedan causar.

ARTICULO 12°. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE FORMALIZACION LABORAL. Para terminar la intermediación e informalidad laboral, violatoria de las normas de los derechos laborales y dar cumplimiento a las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009, C- 690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012. Igualmente al artículo segundo del Decreto 2400, tal como fue modificado por el Artículo Primero del Decreto 3074 de 1968, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, se incorporarán a la Plantas Globales de Personal todas aquellas personas que desarrollan actividades o funciones permanentes, correspondientes a cargos de servidores públicos, que han venido siendo desarrolladas por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos y “ordenes de prestación de servicios”.

PARAGRAFO PRIMERO. Las entidades Públicas de Salud y Seguridad Social, no entregarán en arriendo, concesión, comodato, outsourcing, sistemas de operadores, asociaciones público privadas o cualquier otra forma de contratación o externalización de servicios, las actividades o funciones permanentes de las entidades. Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de acto firmado en este sentido que se encuentre vigente al momento de la suscripción del presente acuerdo se liquidarán y no serán renovados.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional derogará en forma inmediata el Decreto 1376 de 2014.

PARAGRAFO TERCERO. Para seleccionar el personal que ingresará a las nuevas plantas de personal, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las personas que pueden participar serán las que hayan prestado personalmente el servicio a la entidad en los tres (3) últimos años, indistintamente del intermediario laboral o modalidad contractual que se haya utilizado. Solamente si ninguno de las personas que han laborado en los últimos tres años (3) años se presenta, se vinculará a personal de afuera, dando prioridad a los provenientes de otras entidades públicas.
2. En la evaluación de requisitos, capacidades y competencias, los porcentajes de calificación serán los siguientes:
 - a) Hoja de vida Veinte Por Ciento (20%).
 - b) Experiencia relacionada con el cargo dentro de la Institución, Sesenta Por Ciento (60).

- c) Experiencia relacionada con el cargo fuera de la institución Veinte Por Ciento (20%).
3. La evaluación de requisitos, capacidades y competencias, serán realizados por una comisión paritaria conformada por Dos (2) representantes de la Entidad y Dos designados por las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo o que se adhieran a él. Estos procesos serán vigiladas por los Inspectores del Trabajo y en los municipios en los que no hayan estos funcionarios por el Personero Municipal y se desarrollaran en un término no mayor a un (1) mes a partir de la firma del presente acuerdo.

ARTICULO 13°. REGIMEN LABORAL.

El Gobierno Nacional incorporará en el Proyecto de Ley para la adopción del Plan Nacional de Desarrollo que se discute en el Congreso de la República, un artículo que determine el nuevo régimen laboral de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado y de las demás entidades públicas de Salud y Seguridad Social, el cual tendrá los siguientes fundamentos:

“PRIMERO. Las personas que trabajen para las Empresas Sociales del Estado -ESE- y a las demás entidades públicas de Salud y seguridad Social de carácter Nacional, Departamental o Municipal, por norma general se vinculan por contrato de trabajo a término indefinido conforme a las disposiciones de Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDO. Los de Libre Nombramiento y Remoción, corresponden a las siguientes funciones o actividades:

- a) Las de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implique la adopción de políticas o directrices.
- b) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

TERCERO. Los servidores públicos que vienen vinculados a las Empresas Sociales del Estado y las demás entidades de Salud y Seguridad Social de naturaleza Nacional, Departamental y Municipal, continuarán vinculados sin solución de continuidad y se les respetaran sus derechos adquiridos, por lo tanto seguirán con el mismo régimen salarial y prestacional que vienen disfrutando, hasta el momento de su retiro, siempre y cuando sea más favorable para el trabajador, incluyendo los derechos de carrera administrativa de los que se encuentran escalonados en ella.

CUARTO. Las entidades públicas de que trata el presente acuerdo crearán condiciones laborales y salariales para la vinculación a las plantas de personal de los trabajadores y profesionales que desarrollando actividades permanentes de la entidad y se encuentran vinculados por contrato de prestación de servicio, de tal manera que

posibiliten el canje de la deuda que se puede haber causado por contrato realidad derivado del tipo de vínculo que traían los trabajadores, por estabilidad laboral y condiciones dignas de trabajo.

QUINTO. La estructura de las plantas de personal se definirá teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Carácter permanente de la actividad a vincular.
- b) Requerimientos reales de la planta de personal.
- c) Escalafonamiento mediante la adopción de la curva salarial que parta del establecimiento del Salario Mínimo Profesional, como mecanismos que permitan que la incorporación de los trabajadores sea sostenible en el tiempo y que incentive la actualización, el servicio humanizado y con calidad.
- d) Normas generales de Bienestar Social aplicables a los trabajadores de las ESE.
- e) Normas de salud laboral, higiene y medicina del trabajo, que tengan en cuenta los riesgos propios de cada uno de los cargos y las especiales condiciones insalubres en que se desarrollan las actividades laborales.
- f) Normas sobre educación continuada y formación profesional que incentiven los convenios de docencia de servicios, de tal manera que se disponga de los centros de práctica adecuados en todos los niveles de complejidad.
- g) Normas que incentiven la formación en las áreas requeridas de profesionales especializados y del ejercicio profesional en zonas alejadas del territorio Nacional”.

ARTICULO 14º ASUNCIÓN DE LOS COSTOS LABORALES POR PARTE DEL ESTADO. El Gobierno Nacional asumirá los costos laborales de las Empresas Sociales del Estado y demás entidades de que trata el presente acuerdo, mediante el pago de la totalidad de los salarios y prestaciones de los Trabajadores de las Plantas de Personal.

ARTICULO 15º. SUSTITUCION PATRONAL. Cuando se produzca un cambio de patrono o de propiedad sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios de las entidades, ya sea por mutación de domicilio, permuta, venta, cesión, traspaso, alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de ésta, liquidación de cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los servidores públicos continuaran al servicio de la entidad que asuma la competencia y funciones, sin solución de continuidad y respetando los derechos adquiridos incluidos los contenidos de los acuerdos laborales.

CAPITULO CUARTO BIENESTAR

ARTICULO 16°. PREVENCION DEL CANCER. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, las instituciones del Sector Salud, realizarán tamización anual a los beneficiarios del presente Acuerdo Laboral, para la detección del cáncer en estadios tempranos y de lesiones precancerosas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de Cancerología las cuales son: tamización en cáncer colo-rectal, cáncer de cuello uterino y detección temprana del cáncer de mama.

Igualmente, realizará tamización de oportunidad en próstata a los trabajadores mayores de 40 años, en los casos de quienes tengan factores de riesgos, antecedentes familiares, o que presente sintomatología urinaria sospechosa; quedando claro que la única forma de curar el cáncer es la detección temprana y oportuna.

ARTICULO 17. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. Cada una de las Instituciones del sector público de Salud, continuará destinando mínimo el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores Salariales para el programa de Bienestar Social de los Servidores públicos.

Los Subprogramas y el presupuesto serán acordados con el comité bipartito de Bienestar Social en el último bimestre de cada año, pero podrán ser ajustados de acuerdo con el comportamiento de la nómina y las demás fuentes de financiación que se destinen al Bienestar social.

Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado del reciclaje serán destinados al Bienestar Social de los servidores públicos. Igualmente los recursos del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el programa del año siguiente.

PARAGRAFO PRIMERO. Las Entidades incorporadas al presente Acuerdo no podrá ejecutar el presupuesto de Bienestar Social sin el visto bueno del correspondiente Comité Paritario.

PARAGRAFO SEGUNDO. En la elección de los representantes de los servidores públicos podrán participar todos ellos indistintamente de la denominación de su vínculo laboral y no se puede establecer exclusiones por el tipo de vínculo que tenga el trabajador para ser beneficiario de los programas de Bienestar Social.

ARTICULO 18. DESCANSO REMUNERADO. Las Instituciones suscriptoras del presente acuerdo laboral, reconocerán cinco (5) días de descanso remunerado a sus servidores públicos en el mes de diciembre. Estos días de descanso incluyen los que el Gobierno reconozca con ocasión de las festividades de Navidad y Año Nuevo y las Entidades podrán establecer turnos para su disfrute.

ARTÍCULO 19. SUMINISTRO DE ROPA Y CALZADO.

Las entidades de que trata el presente Acuerdo Laboral, suministrarán a todos los servidores públicos cuya asignación básica sea hasta tres (3) veces el salario mínimo legal vigente, tres (3) dotaciones de vestido y calzado durante el año, así:

- a) **Servidores Públicos con funciones administrativas:** seis (6) vestidos, seis (6) camisas, seis (6) corbatas, tres (3) pares de zapatos. (clima frío).

Seis (6) Pantalones, seis (6) camisas, tres (3) pares de Zapatos (Tierra Caliente)

Para el personal femenino se suministrará seis vestidos de buena calidad acordes con el clima y la actividad que desarrollan las trabajadoras y tres pares de zapatos.

- b) **Servidores (as) Públicos (as) con funciones en el área asistencial:** seis (6) vestidos en material anti fluido y tres (3) pares de zapatos acorde con la labor realizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al personal asistencial que tenga contacto directo con los pacientes, o con fluidos, secreciones o sangre de los pacientes, como: Auxiliares Área de la Salud, Enfermeras Profesionales, Bacteriólogas (os), Terapistas, entre otros; indistintamente que la asignación básica exceda los tres (3) salarios mínimos legales vigentes se les reconocerá y suministrará lo establecido en el literal b) del presente Artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, al celebrar contratos para la compra de las dotaciones de los servidores públicos de las entidades, éstas respetarán la calificación que emita la comisión designada por la Junta Directiva de las organizaciones sindicales que suscriben el presente acuerdo o que se adhieren a él, sobre la calidad de los productos o artículos a adquirir, el cual se basará en las muestras presentadas por los proveedores, los que se sujetarán a los pliegos de condiciones que se publiquen, que a su vez se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo. Para el efecto se levantarán actas, con copia para cada una de las partes, donde constarán las calificaciones efectuadas por la citada comisión, quienes podrán firmar y/o marcar las respectivas muestras.

A la entrega por parte proveedor, los representantes de las entidades y los miembros de la comisión a que se refiere el presente parágrafo, se reunirán y verificarán la calidad y características de los elementos, tomando para ello como base las muestras calificadas.

PARAGRAFO TERCERO. Las Instituciones, suministrarán a todos y cada uno de sus servidores públicos, los equipos y elementos de protección personal, EPP, que sean requeridos para el desarrollo de su labor de acuerdo con los requerimientos de medicina laboral y el estudio de puesto de trabajo que se debe realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo por el área de Salud Laboral con la vigilancia de Comité de Salud Laboral y de dos (2) delegados de los sindicatos.

CAPITULO V SALUD LABORAL

ARTICULO 20. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD LABORAL.

Las Entidades de que trata el presente Acuerdo Laboral, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, presentarán a las Administradoras de Riesgos Profesionales el Plan de Promoción y Prevención que incluya la asesoría, investigación, educación, diseño y montaje del mismo. Este plan serán financiado con los recursos contenidos en el mismo artículo y siempre en su diseño y elaboración participarán dos (2) representantes de los sindicatos, adicionales al COPASO.

ARTICULO 21. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO. En desarrollo del artículo 4^o de la Ley 1562 de 2012, el Gobierno Nacional las Empresas y los trabajadores harán los estudios técnicos que permitan determinar la actualización de la tabla de enfermedades laborales que afectan a los trabajadores que laboran en las entidades hospitalarias, haciendo especial énfasis en las derivadas de los riesgos biológicos y las originadas por radiaciones ionizantes o manejo de químicos, las físicas o de trauma propias de las entidades Hospitalarias, sin descuidar los aspectos psíquico-laborales originados en las condiciones especiales que se derivan de la atención a personas afectadas en sus condiciones de salud. Este estudio se realizara dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo y en su elaboración concurrirán tres (3) representantes de los sindicatos, su financiación será solicitada al Fondo de Riesgos Laborales y soportada científicamente por el Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO 22. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES Y/O PROFESIONES DE ALTO RIESGO.

Las entidades de que trata el presente acuerdo cotizarán diez (10) puntos adicionales a la entidad a la que estén afiliados los empleados en materia de pensiones, a partir del momento en que el empleado haya cumplido diez (10) años de servicios, desarrollando actividades calificadas como de alto riesgo, contempladas en la ley y/o en el artículo anterior, garantizando de esta manera el reconocimiento de la pensión especial de vejez, cuya edad se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Los empleados que roten, haciendo turnos en actividades o desempeñando sus funciones en áreas calificadas como de alto riesgo, les será contabilizado de manera acumulativa el tiempo de exposición al riesgo, para efectos de cotizar los diez (10) puntos adicionales para reducir edad y obtener la pensión especial por vejez.

Adicionalmente las Entidades suscriptoras del presente acuerdo se comprometen a crear grupos de trabajo a través del comité paritario de salud laboral, que permitan realizar vigilancia epidemiológica, en materia de Riesgos Laborales y cumplimiento de las normas en materia de protección de la Salud Laboral.

ARTICULO 23. RÉGIMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

A partir del presente acuerdo todos los Servidores Públicos de las Empresas Sociales del Estado cotizarán y

pensionaran en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y solo se cambiarán de él por decisión unilateral del Trabajador.

CAPITULO VI SALARIOS

ARTICULO 24. ACTUALIZACION SALARIAL. El Gobierno Nacional en un término de noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, desarrollara la siguiente política de actualización salarial, concertadamente con las organizaciones sindicales:

- 1. SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL.** Cada una de las profesiones u oficios tendrán un salario mínimo que será el correspondiente a la media nacional devengada en todo el territorio Colombiano, tomando las distintas formas de liquidación, el promedio de las escalas determinadas en los decretos de salarios para los servidores públicos de las entidades de que trata el presente acuerdo, las proyecciones del Decreto 439 de 1995, actualizada por el Decreto 980 de 1998.
- 2. CURVA SALARIAL.** El Gobierno Nacional elaborará una curva salarial que actualice técnicamente la calificación de cada uno de los factores determinantes de los salarios como son:
 - a) Educación.
 - b) Experiencia relacionada con el cargo.
 - c) Especialización.
 - d) Riesgos propios del ejercicio de la profesión u oficio.
 - e) Actualización.
 - f) Producción material y científica.
 - g) Condiciones propias del ejercicio del cargo.
 - h) Equivalencias en el mercado laboral con otros sectores de los servicios.
- 3. ESCALAFONAMIENTO DE LOS SALARIOS.** Una vez determinada la curva salarial con sus rangos mínimos y máximos se procederá a determinar los mecanismos, requisitos términos para acceder a cada grado del escalafón.
- 4. POLÍTICA DE INCENTIVOS SALARIALES Y NO SALARIALES.** De otra parte se desarrollara una política de incentivos salariales y no salariales, no solamente basados en la productividad material, sino que además incentiven la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y métodos científicos en favor de la prestación con calidad y humanización del servicio.

ARTICULO 25. AUXILIO DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO. Las entidades de salud públicas, continuarán pagando auxilio de transporte en el mismo monto que decreta el Gobierno Nacional a los servidores públicos que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

A los trabajadores que en razón de su actividad laboral deban desplazarse a más de 5 Kilómetros de distancia de la entidad para la cual trabaja, se le reconocerá el valor de los pasajes por cada desplazamiento. Para el caso de los servidores públicos que deben laborar en la zona rural, se establecerá un auxilio mensual permanente equivalente al valor de los pasajes permanentes que deben asumir para desplazarse al cumplimiento de sus funciones y en esta caso no habrá límite salarial. Los desplazamientos se reconocen siempre y cuando la entidad no suministre el transporte.

ARTICULO 26. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. En desarrollo del artículo 30 de la Ley 10 de 1990, del numeral 5º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las entidades territoriales de que trata el presente acuerdo seguirán aplicando integralmente y como mínimo de garantías, el régimen salarial y prestacional derivados de los Decretos 1042 y 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen y adicionen, sin que se puedan disminuir los montos salariales o prestaciones que de manera extralegal hayan adquirido los trabajadores en aspectos como Prima de Servicios, Prima de Navidad, Bonificación por Servicios Prestados, Auxilio de Transporte, Subsidio de Alimentación entre otros.

ARTICULO 27. PERSONAL DE ENFERMERIA y DE MANEJO DE RAYOS IONIZANTES. El Gobierno Nacional a más tardar en el mes de Julio de 2015, presentará al Congreso de la República el proyecto de Ley mediante el cual se ratifique el Convenio 149 y la recomendación 157 de 1977 de la OIT, para el personal de enfermería. Igualmente adoptará las normas y recomendaciones de la OIT, en el manejo de Rayos Ionizantes.

ARTICULO 28. EXCEPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 73 Y 92 DE LA LEY 617 DE 2000. El Gobierno Nacional incluirá en el Proyecto de Ley que se encuentra el trámite en el Congreso de la República para adoptar el Plan Nacional de Desarrollo 2015 – 2018 un artículo mediante el cual se exceptúan las entidades de que trata el presente acuerdo de la aplicación del Artículo 73 de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO 29. PLANES DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. El Gobierno Nacional incluirá en el Proyecto de Ley que se encuentra el trámite en el Congreso de la República para adoptar el Plan Nacional de Desarrollo 2015 – 2018 un artículo mediante el cual se reforman los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero, incluyendo los siguientes elementos:

PRIMERO. En el plan de Saneamiento Fiscal y Financiero se cuantificarán las responsabilidades que le correspondan al Gobierno Nacional, especialmente las derivadas de políticas nacionales o por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, tales como la reestructuración de hospitales, la falta de concurrencia en los pasivos prestacionales, la falta de vigilancia en la solvencia patrimonial de los

pagadores o administradores del sistema, la inadecuada intervención de las entidades Hospitalarias, entre otras.

SEGUNDO. Establecidas las responsabilidades que corresponden al Gobierno Nacional, este concurrirá en el Saneamiento Fiscal y Financiero en las siguientes proporciones:

- a) En el 80% de los pasivos contingentes derivados de las demandas que por contrato realidad y otras afectaciones laborales se hayan causado a las entidades Hospitalarias.
- b) El Gobierno Nacional responderá por el 100% de las deudas de las EPS liquidadas o que se liquiden con la red pública hospitalaria, cuando el patrimonio de las mismas no sea suficiente para responder por dichas deudas.
- c) El Gobierno Nacional expedirá las normas pertinentes para que el giro directo de las EPS, sea mínimo del 80% al momento de radicar la factura; mientras persista el sistema de intermediación de las EPS.
- d) El Gobierno Nacional revisará con cada uno de los departamentos el estado de la concurrencia en los pasivos prestacionales y suscribirá los convenios correspondientes asumiendo el porcentaje que le corresponden en el pago de dichos pasivos.

TERCERO. Los Planes de Saneamiento Fiscal y financiero serán desarrollados por el Ministerio de Salud y no por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Los planes de Saneamiento Fiscal y Financiero no pueden determinar recortes en las plantas de personal de los hospitales, ni sustituir las relaciones laborales estables por contratos de prestación de servicios o relaciones inestables, con el argumento de remplazar los costos fijos por costos variables. Igualmente no pueden determinar que las actividades permanentes de las instituciones públicas sean entregadas a operadores externos.

QUINTO. Para ser objeto de las concurrencias de que trata el numeral **DOS** del presente artículo no se requiere estar en riesgo financiero, pero debe demostrar la entidad hospitalaria, la existencia de los pasivos respectivos.

SEXTO. Los Planes de Saneamiento Fiscal y Financiero, no pueden determinar compromisos imposibles de alcanzar, como montos de recaudo, sin que el Gobierno Nacional garantice el flujo de los recursos del Sistema de Seguridad Social. De otra parte se considerarán como cláusulas inexistentes aquellas que sean suscritas violando precedentes constitucionales o legales.

ARTICULO 30. El Gobierno Nacional incluirá en el Proyecto de Ley que se encuentra el trámite en el Congreso de la República para adoptar el Plan Nacional de Desarrollo 2015 – 2018 un artículo mediante el cual se estructuren las Redes Públicas de prestación de servicios con fundamento en los siguientes elementos:

PRIMERO. Las Redes Públicas de prestación de servicios se conformarán por asociación de entidades públicas, Departamentales o Territorios de Salud que se identifiquen en su perfil epidemiológico, características poblacionales o étnicas, en las cuales concurren como socios los Departamentos y Municipios del respectivo Departamento o Territorio de Salud, sin que en ellas concorra el capital privado, lo que no quiere decir que no se puedan desarrollar acciones de complementariedad con los particulares.

SEGUNDO. La población afiliada al Régimen Subsidiado lo hará directamente ante su red departamental o territorial de prestación de servicios.

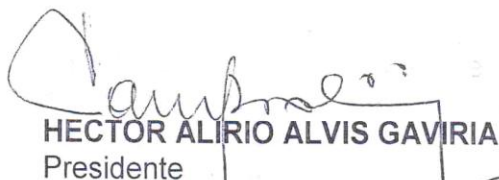
TERCERO. Los socios serán nominales y su voto en la asamblea de accionistas será de igual valor.

CUARTA. Los trabajadores que laboran en las diferentes instituciones hospitalarias o ESEs quedaran vinculados a la red de prestación de servicios sin solución de continuidad, en los términos ya establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 31. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL MARCO SECTORIAL. El presente acuerdo laboral tendrá vigencia de un (1) año contado a partir del primero de enero de 2015 y las condiciones pactadas en el, solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes. Los actos administrativos que incorporan la normas del acuerdo a la estructura normativa de las entidades serán expedidas a más tardar en quince (15) días.


El presente pliego de solicitudes fue aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados realizada en la ciudad de Bogotá, los días 29, 30 y 31 de enero de 2015.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ANTHOC**


HECTOR ALIRIO ALVIS GAVIRIA
Presidente


MARIA DEL CARMEN MAYUSA
Secretaria General


BEATRIZ CARBALLO SUAREZ
Presidenta ANEC


GERMAN HERNANDEZ OROZCO
Presidente SINTRAHOSMIC


JOSE LEONARDO CORTES RODRIGUEZ
Presidente SINTRAHOSKEN